

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00125-00

El abogado ROBERTO CHARRIS REBELLON, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a las sociedades demandadas DECOBE S.A.S., DECOPA S.A.S. y AZ INMOBILIARIA S. EN C.S.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y el artículos 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, menos aún cuando se crea un procedimiento diferente al legalmente establecido, al remitir a las sociedades demandadas documento denominado citatorio para notificación en el que se les indica que que deben comparecer de inmediato o dentro de los cinco días para recibir la notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias adelantadas por el abogado **ROBERTO CHARRIS REBELLON** para notificación a las sociedades demandadas **DECOBE S.A.S., DECOPA S.A.S. y AZ INMOBILIARIA S. EN C.S,** conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9ea2a3e47c8ef2a4f0a56f592521f53799e250826643347ec73d9995d57bdc8

Documento generado en 02/03/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>